



DECRETO N° 0175
NEUQUÉN, 16 MAR 2021

VISTO:

El Expediente OE N° 6552-M-2020 y el reclamo administrativo interpuesto por la señora Fernanda Miranda, D.N.I. N° 30.514.662, el día 23 de diciembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el reclamo mencionado en el Visto, la señora Fernanda Miranda, D.N.I. N° 30.514.662, solicitó la indemnización de los daños sufridos en su vehículo Renault Logan, dominio OAY494, debido a la supuesta caída de un árbol sobre dicho automóvil el día 10 de diciembre de 2020, mientras se encontraba estacionado sobre calle Verón Marciano N° 1418 de la ciudad de Neuquén;

Que según expresa en el referido reclamo, el vehículo habría sufrido daños en el parabrisas, techo, capot, espejo y en su puerta, sin otorgar mayores datos acerca de dichos perjuicios, y acompañando un presupuesto que asciende a la suma total de \$ 184.600,00, el cual excede en su detalle los ítems que la reclamante menciona en su nota;

Que funda enteramente su reclamo en el sólo relato de los hechos que realiza a través de la nota antes mencionada, acompañando copia de la denuncia de siniestros N° 2002416221 efectuada ante la firma Sancor Seguros, y una serie de imágenes que nada acreditan acerca de los hechos indicados, de la existencia y extensión de los daños invocados, ni mucho menos de la responsabilidad que pretende endilgar a esta administración municipal;

Que mediante Dictamen N° 066/21, se expidió la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, sugiriendo el rechazo del reclamo en todas sus partes, por no encontrarse acreditados los presupuestos o requisitos necesarios para responsabilizar a la Municipalidad de Neuquén y exponiendo de manera detallada sus argumentos;

Que manifiesta que a pesar de acompañar la prueba documental mencionada, no resulta suficiente para responsabilizar a esta administración, siendo que no surge de las actuaciones que los hechos hayan sucedido de la manera en que la reclamante refiere ni que las consecuencias alegadas sean reales, y que no se encuentra demostrada la conducta antijurídica de la Municipalidad para responsabilizarla por el hecho denunciado;

Que para que se configure la responsabilidad extracontractual del Estado, deben encontrarse acreditados ciertos


Dra. MARI TUCANA JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



0175-21

presupuestos que no han sido probados en estas actuaciones, a saber: a) la imputabilidad material del acto o hecho administrativo a un órgano del Estado en ejercicio u ocasión de sus funciones; b) la falta de servicio por cumplir de manera irregular los deberes y obligaciones (imputabilidad objetiva); c) la existencia de un daño cierto en los derechos del administrado; d) la conexión causal entre el hecho o acto administrativo y el daño ocasionado al particular;

Que los mencionados presupuestos no pueden ser presumidos, debiendo ser probados por quien los alega, demostrando el encadenamiento fáctico que conecta el daño jurídico, cierto y probado, con una actuación u omisión antijurídica específica imputable a un órgano del Estado;

Que en ese sentido, no resulta plausible imputar jurídicamente los daños reclamados a la Municipalidad de Neuquén por acción u omisión de un órgano o funcionario dependiente, atento que no se demuestra la existencia de la falta de servicio no habiéndose referido en el expediente argumentos ni elementos probatorios que permitan endilgar la responsabilidad que se pretende atribuir;

Que asimismo, la mencionada asesoría legal expresó que la responsabilidad objetiva del Estado Municipal debe ser interpretada con carácter restrictivo, no pudiendo responsabilizarse al municipio por todos los accidentes que se produzcan en la vía pública, invocando que la causa de los mismos se producen debido a inconvenientes que debieron ser salvados por el Estado;

Que en tal sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y del Tribunal Superior de Justicia de Neuquén -en autos "Rosney, Claudia I. c/ Provincia de Neuquén", del 28/04/2004-, han dicho que el ejercicio del poder de policía que corresponde al Estado no resulta suficiente para atribuirle responsabilidad en un evento en el cual ninguno de sus órganos o dependencias tuvo parte, pues su responsabilidad, en orden a la prevención, no puede llegar a ser involucrada en las consecuencias dañosas que se producen con motivos de hechos extraños a su intervención directa (conf. CSJN en Fallos 312:2138; 323:318; 323:305);

Que por ello, es dable resaltar que previamente a la presentación del reclamo presentado por la señora Miranda, el Municipio no recibió denuncia ni advertencia alguna acerca del riesgo o peligro de caída de una rama o árbol ubicado en el sector donde la reclamante sugiere que ocurrió el hecho dañoso, por lo cual no resulta plausible entender que exista en este caso una omisión antijurídica por parte de esta administración;

Que es menester también destacar que no se encuentra acreditada la legitimación activa por parte del reclamante, quien no demuestra titularidad ni vínculo alguno con el vehículo supuestamente dañado, surgiendo de la denuncia de siniestro efectuada ante la empresa aseguradora, que la persona asegurada es una persona distinta a la denunciante;


Dña. MARÍA LUJÁN JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

0175-21

Que en consecuencia, en el caso analizado la reclamante no ofrece argumentos ni elementos probatorios suficientes que permitan endilgar la responsabilidad que se pretende atribuir a esta administración, no encontrándose acreditado tampoco el nexo de causalidad entre el hecho o acto administrativo y los daños cuya reparación se persiguen, y no surgiendo de las constancias de las actuaciones la existencia ni extensión de los daños reclamados;

Que en función de lo expuesto, corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHÁZASE en todos sus términos el reclamo administrativo ----- presentado por la señora Fernanda Miranda, D.N.I. N° 30.514.662, mediante el cual se pretende la indemnización de presuntos daños ocasionados sobre el vehículo dominio OAY494 conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente decreto.


Artículo 2º) NOTIFÍQUESE, a través de la Dirección Municipal de Despacho, ----- lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- de Gobierno.

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA

FDO.) GAIDO
HURTADO


Dra. MARÍA LUCIANA TÓMAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

